



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°.- A partir del curso lectivo del año 1959, créanse cursos comerciales nocturnos en las localidades de General Roca, Viedma, Villa Regina y Cipolletti.

Artículo 2°.- Los cursos a crearse serán los correspondientes al primer año en la rama de la enseñanza mencionada en el artículo 1°, aumentando progresivamente a medida que transcurran los sucesivos períodos lectivos.

Artículo 3°.- El régimen de planes, programas, y exámenes y/o promoción, será el que la Provincia adopte para sus establecimientos secundarios de la especialidad en cursos nocturnos.

Artículo 4°.- El cumplimiento del artículo tercero se deja librado al Ministerio de Asuntos Sociales, quien deberá reglamentarlo teniendo en cuenta lo expresado en el artículo de referencia.

Artículo 5°.- Se asignarán, previa consideración de antecedentes generales sobre calificaciones y conducta, becas, para cada uno de los cursos finales. Serán dispensadas por un tribunal formado por el director del colegio, dos profesores del último año y un representante estudiantil que será elegido por sorteo entre los alumnos del curso final. El referéndum y aprobación serán dados por el Ministerio de Asuntos Sociales.

Artículo 6°.- Las becas asignadas, cuyo monto se establecerá en la oportunidad, serán válidas solamente para realizar estudios superiores, sean ellos universitarios o de perfeccionamiento en cualquier rama de la ciencia o la cultura.

Artículo 7°.- Los gastos que importe la presente Ley, se imputarán al Presupuesto correspondiente a Instrucción Pública.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo estudiará la posibilidad de habilitar cursos nocturnos en todas aquellas localidades en que lo considerara conveniente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- Mientras la Provincia no dicte sus propios planes de enseñanza, el régimen de planes y programas y exámenes y/o promoción, se adecuarán a lo dispuesto en el orden nacional para la enseñanza media en los cursos nocturnos similares.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.